



## PROCESO EJECUTIVO

**RAD. 2020-00343**

Señor Juez: Doy cuenta a usted del escrito de fecha 28 de julio y 1 de agosto de 2023, por medio de la se informa al despacho sobre la admisión del proceso de VALIDACION DE ACUERDO DE RECUPERACION EMPRESARIAL DE LA DEMANDADA AXIA ENERVGIA SAS . Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de agosto de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCÓN  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, TRES (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Observa el despacho que con el escrito presentado mediante al cual se aportó auto de fecha 24 de julio de 2023 expedido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla, por medio del cual se admitió proceso de REORGANIZACION, VALIDACION DE ACUERDO DE RECUPERACION EMPRESARIAL de la demandada AXIA ENERGIA SAS.

Al respecto es del caso traer a colación lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 11 del Decreto 842 del 2020, que establece que:

*“ARTÍCULO 11. Trámite de validación judicial expedito. El trámite de validación judicial expedito, señalado en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020 tendrá las siguientes reglas.*

*El Juez emitirá la providencia de inicio del trámite de validación e impartirá las ordenes señaladas en los numerales 2, 6, 8,10 y 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y de ejecución de garantías respecto de todos los acreedores o los acreedores de la categoría o categorías objeto del procedimiento de recuperación empresarial y sobre los cuales se tiene el propósito de extender los efectos del acuerdo...”*



De conformidad con la normatividad expuesta, es claro para este despacho que, por disposición de ley, el presente proceso deberá ser suspendido, como en efecto se ordenara en la parte resolutive del presente proveído.

En merito a lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

### **RESUELVE**

Ordenar la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Alfonso Gonzalez Ponton**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e372f267c9dc75e071a56471b7496d30e146d67883432fa0cdbf3e996da39821**

Documento generado en 03/08/2023 01:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**